

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2537361

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ DE LA ROSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80764406 y la tarjeta de abogado (a) No. 251923

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 25 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00864 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

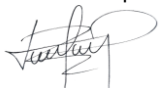
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA S.A.S en contra de HIDROSFERA INGENIERIA SUBTERRANEA S.A.S con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará los comprobantes de recibido de las 2 facturas que pretende sirven de base del proceso ejecutivo, toda vez que son enunciados en el acápite de pruebas documentales, pero no se encuentran adjuntos.
2. En igual sentido, deberá presentar todos los documentos que se encuentran enumerados como pruebas de la demanda.
3. Considerando lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, adecuará la cuantía de la demanda.
4. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad demandante. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la respectiva presentación personal, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
5. Deberá clarificarle al Despacho, los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la solicitud de *"embargo y retención de los dineros presentes y/o futuros que la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES S.A E.S.P llegará a deber o deba en favor de la sociedad HIDROSFERA INGENIERIA SUBTERRANEA S.A.S"*
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos ejecutivos objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.010 fijado el 26 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4116d4216d7b6c9974722403b02db334c987486cf2598fe24e732b7537bf6208**

Documento generado en 25/01/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>